

Proceso: Ejecutivo A Continuación de proceso de responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Diego Velasco Escobar y Andrés Ocampo Guaichar
Demandada: Gladys Alicia López Benavidez
Radicación: 760013103019-2020-00070-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicación: 760013103019-2020-00070-00

La presente demanda *ejecutiva a continuación de proceso de responsabilidad civil contractual* radicada por **DIEGO VELASCO ESCOBAR Y ANDRÉS OCAMPO GUAICHAR**, en contra de **GLADYS ALICIA LÓPEZ BENAVIDEZ**, fue inadmitida por auto del 21 de junio de 2022, sin que la parte actora presentara escrito subsanando el libelo dentro del término que le fue conferido para tal fin, así las cosas, se procederá bajo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR el proceso verbal de la referencia, por cuanto no fue subsanado dentro del término conferido para ello.

SEGUNDO. – SIN LUGAR A ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante o a quien sus derechos representen, por cuanto fue presentada digitalmente.

TERCERO. - En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: AGOSTO 10 2023

Proceso: Ejecutivo A Continuación de proceso de responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Diego Velasco Escobar y Andrés Ocampo Guaichar
Demandada: Gladys Alicia López Benavidez
Radicación: 760013103019-2020-00070-00

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d044db1adc4d5776abce1fb73f44c970c5930ee6f40d6582d736126d57f27252**

Documento generado en 09/08/2023 07:39:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>